

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTES MILENA PATRICIA ROA BERNAL y
JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ
RADICACION 253863184001202100246**

1º. OBJETO A RESOLVER

El apoderado de los compañeros permanentes MILENA PATRICIA ROA BERNAL y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, presenta el trabajo de liquidación de la sociedad patrimonial para la correspondiente evaluación del Despacho.

2º. ANTECEDENTES

Los señores MILENA PATRICIA ROA BERNAL y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ obtuvieron el decreto de la UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, mediante sentencia dictada por este mismo Despacho dentro de la audiencia realizada el 18 de abril de 2021.

En la mencionada sentencia se declaró disuelta la sociedad patrimonial formada por las partes, para que se procediera a su correspondiente liquidación.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien

se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y es así que, en audiencia de INVENTARIO Y AVALÚOS adelantada el 25 de noviembre de 2021, se determinó la masa de bienes que componen la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores MILENA PATRICIA ROA BERNAL y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, dentro de la cual se relacionó una (1) única partida representada en el inmueble denominado Finca San Francisco, ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Las Mesa, debidamente relacionado en el acta allí presentada, que fue objeto de aprobación en la misma diligencia.

Presentado, ahora el trabajo de partición se ha revisado y se ha verificado que el apoderado de la pareja, con la anuencia de sus mandantes, procedió a adjudicar el único bien inmueble inventariado, dividido en dos (2) lotes, al compañero señor JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en razón a que la compañera MILENA PATRICIA ROA BERNAL manifestó su deseo de renunciar a sus gananciales para que el total de la masa social fuere adjudicada al señor RODRÍGUEZ MUÑOZ.

De esta forma las cosas, se ha podido evidenciar que se liquidó la sociedad patrimonial que conformaron los señores MILENA PATRICIA ROA BERNAL y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ dentro de la unión marital de hecho por ellos conformada y consecuente con ello se adjudicó, la totalidad de los bienes al socio JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, por la renuncia a sus gananciales manifestada por la señora MILENA PATRICIA ROA BERNAL, quien en constancia de ello, suscribió el trabajo de partición.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores MILENA PATRICIA ROA BERNAL y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores MILENA PATRICIA ROA BERNAL y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 20688152 y 79179810, en su orden, visto a folios 66 a 73 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-82370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA